

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 227

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 336 establece que: *"El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acción a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transferencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades lo que se definirá mediante ley"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 281 de la Carta Magna determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos. Además, determina la generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir prácticas de especulación con productos alimenticios;



- Que,** la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su artículo 1 dispone que la función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura y Ganadería fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura y Ganadería organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura y Ganadería quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación;
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: Política 11.1 impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 265 de fecha 29 de noviembre de 2016, se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, sumado a un conjunto de acciones de apoyo a la cadena;
- Que,** en la ciudad de Guayaquil en las Instalaciones del MAG, el 29 de septiembre de 2017, se reunió la Mesa de Negociación de Banano, la misma que llegó a un consenso en cuanto a la fijación del precio de la caja de banano entre el sector productor y exportador;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SC-2017-1791-M de 05 de octubre de 2017, suscrito por el Subsecretario de Comercialización Ing. Carlos Javier Andrade Russo, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la documentación necesaria para el respectivo trámite y propuesta de Acuerdo Ministerial para la fijación del PMS de la caja de Banano;

Que, según informe técnico de la Unidad de Banano de 05 de octubre de 2017, para el análisis y determinación de precios mínimos de sustentación de la caja de

banano al productor, dentro de sus recomendaciones y Acuerdo alcanzado entre los productores y exportadores en la mesa de negociación, recomienda; expedir el nuevo Acuerdo Ministerial para establecer el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de banano, el mismo que regirá desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; establecer que en función del Precio Mínimo de Sustentación se podrán usar dos formas de pago: Pago Semanal Fijo y Pago Semanal Variable. El Fijo se aplicará durante las 52 semanas del año sin variación y el Variable, que los precios que se paguen pueden variar semanalmente a través del año; y, que el cumplimiento de la ley se dará con el pago del precio promedio anual ponderado de \$6.20;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación y su Reglamento; y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en Dólares de los Estados Unidos de América, que deberá pagarse en promedio desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para el tipo de cajas de 41.5 a 43 libras, el valor de **SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.20)**, que corresponde a la caja 22XU, equivalentes a \$0.1494 por libra.

Finalmente la tabla de Precios Mínimos de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano es la siguiente:

✍

✍

✍

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación	USD/libra
22XU	BANANO	41.5-43	\$6.200	0.1494
22XU	BANANO	45	\$6.723	0.1494
208	BANANO	31	\$4.631	0.1494
2527	BANANO	28	\$4.183	0.1494
22XUCSS	BANANO	45	\$3.357	0.0746
BB	ORITO	15	\$4.3890	\$0.2926
BM	MORADO	15	\$6.3890	\$0.2926

Art. 2.- En función del Precio Mínimo de Sustentación, establecido en el artículo anterior, se define la forma de pago de la siguiente manera:

- Pago semanal fijo:** Los precios por caja indicados en el artículo 1, se aplicarán durante las 52 semanas del año sin variación; o,
- Pago semanal variable:** Los precios por caja indicados en el artículo 1, se aplicarán de acuerdo a una tabla variable cuyo promedio anual por compra durante las 52 semanas del año dará como resultado el PMS establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo. Se adjunta tabla modelo:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Cajas Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/CAJA				Precio Promedio	USD/Libra
			Promedio Primer Trimestre	Promedio Segundo Trimestre	Promedio Tercer Trimestre	Promedio Cuarto Trimestre		
22XU	BANANA	41.5-43	\$8.20	\$6.70	\$4.77	\$5.10	\$6.20	\$0.1494

Art. 3.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en Dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018, de la siguiente manera:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador or USD\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	41.5-43	\$6.200	\$1.810	\$8.010
22XU	BANANO	45	\$6.723	\$1.810	\$8.530
208	BANANO	31	\$4.631	\$1.390	\$6.021
2527	BANANO	28	\$4.183	\$1.390	\$5.573
22XUCSS	BANANO	45	\$3.357	\$1.660	\$5.017
BB	ORITO	15	\$4.3890	\$1.33	\$5.719
BM	MORADO	15	\$4.3890	\$1.33	\$5.719

Art. 4.- El precio establecido en el presente acuerdo, para efectos de estabilizar las distorsiones del mercado, podrá ser contratado y cancelado bajo dos modalidades de pago a los productores:

a) **PRECIO FIJO TODO EL AÑO:** El exportador podrá contratar el precio fijo de la caja, durante todo el año; de conformidad con la tabla precios mínimos de sustentación constantes en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

b) **MODALIDAD DE PAGO VARIABLE:** El exportador podrá contratar con el productor bajo modalidad de pago variable por caja durante el año, para lo cual deberán fijar en los respectivos contratos las tablas de precio que no podrán ser cambiadas ni alteradas durante la vigencia del contrato y se respetarán las demás cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravenga la ley y su reglamento. El contrato deberá estipular el precio promedio anual por Caja, que en ningún caso podrá ser menor al precio mínimo de sustentación establecido en el Artículo 2 precedente.

Para la determinación del precio mínimo referencial por Caja que corresponda a una determinada semana, bajo la modalidad de pago variable, se deberá sumar al precio variable fijado de la respectiva semana los Gastos de Exportador \$USD por Caja que consta establecido en el Artículo 3 del presente acuerdo aplicable al tipo de Caja contratada.

φ

A manera de ejemplo, se podrá contratar entre el exportador y el productor un precio variable que conste en la tabla: \$ 8,20 por las semanas de la 1 a la 13-2018, \$ 6,70 por las semanas de la 14 a la 26-2018, \$ 4,77 por las semanas de la 27 a la 39-2018, \$ 5,10 por las semanas de la 40 a las 52-2018. El precio promedio del año no podrá ser menor al precio mínimo de sustentación establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, el realizar los controles y verificar del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial y de las demás disposiciones legales establecidas en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, su Reglamento de aplicación e Instructivo.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Los productores que se sientan perjudicados por incumplimiento del contrato de compraventa de fruta, podrán presentar sus denuncias acogiéndose al artículo 23 del Reglamento, a la Ley para Estimular la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **12 OCT 2017**



Vanessa Cordero Ahiman
MINISTRA DE AGRICULTURGANADERÍA

